

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 11185.-

VISTO:

Los Expedientes N° CD-243-B-2008, CD-261-B-2008; y,

CONSIDERANDO:

Que producto de este fenómeno comercial se observa una mayor circulación de este tipo de vehículos por las calles del ejido municipal, acentuándose con ello, diversas prácticas nocivas que no solo atentan contra la seguridad personal del usuario, sino que además lo hacen contra la seguridad vial en general.-

Entre estas practicas, muchas veces alentadas por la voracidad en llevar adelante la "venta", se encuentra la de sacar a la calle los vehículos mencionados sin el correspondiente patentamiento, ya sea porque el comercio en cuestión no brinda el servicio aludido y/o por la falta de entrega de los papeles adecuados para la realización del trámite por el comprador.-

Que tales conductas son violatorias de la Ley Nacional de Tránsito (Ley 24.449), adherida por este Municipio conforme disposición del Artículo 1º) de la Ordenanza 7510, ello así, respecto al Artículo 33º), en cuanto a la obligación de otorgar cédula de identificación del automotor a todo vehículo destinado para circular por la vía pública, conforme lo establece el Inciso D), y respecto al artículo 40º), en cuanto a la obligación de portar la cédula de identificación del vehículo como requisito para circular, conforme lo establece su inciso B).-

Que asimismo esto trae como consecuencia la incursión en una falta aun mas grave, puesto que ante la ausencia de los papeles identificatorios del vehículo en cuestión, el usuario se ve impedido, a su vez, de contratar un seguro adecuado para cubrir los riesgos propios de la circulación vehicular.-

Que tamaña consecuencia, ubica al conjunto de la población, en una situación altamente riesgosa, exponiéndola a la falta de reparación de los eventuales daños que pudiera sufrir como consecuencia de la participación en un siniestro con vehículos de esta naturaleza.-

Que por su parte ello también es violatorio de la Ley Nacional de Tránsito, toda vez que en su artículo 68º) se establece la obligación para las motocicletas de estar cubierto por un seguro en las mismas condiciones que rige para los automóviles, lo que se a su vez es refrendado por el Artículo 40º) de la misma norma, al establecer que como requisito para la circulación será necesario portar el comprobante del seguro aludido.-

Que en este sentido también la Ley Nacional de Tránsito, robustece la obligación y agrava la falta, cuando en su artículo 65º), Inciso B) establece que "Es obligatorio para partícipes de un accidente de tránsito:... Suministrar los datos... del seguro obligatorio a la otra parte y a la autoridad interviniente" y cuando en su artículo 77º), Inciso F) establece que

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

"Constituyen faltas graves... la circulación con vehículos que no tengan colocadas sus chapas patentes reglamentarias, o sin el seguro obligatorio vigente".-

Que conforme lo expuesto, bien se puede apreciar que no solo los conductores de este tipo de vehículos incurren en las faltas tratadas, sino que también los comercios vendedores tienen su cuota de responsabilidad, siempre que crean el ámbito propicio para que se viole la ley y con ello la seguridad del conjunto de la población.-

Que en efecto, ante la falta de reglamentación, las firmas que se dedican a la comercialización en esta ciudad, fijan distintos criterios para dar inicio al trámite ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, dejando generalmente a criterio del usuario el momento en que se realizará dicho trámite.-

Que como consecuencia de ello, solo un grupo reducido de usuarios y/o adquirentes y/o compradores, posee al momento de la circulación en la vía pública, la documentación necesaria para hacerlo conforme los requisitos legales.-

Que la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén es responsable del ordenamiento vehicular y de la aplicación de toda la normativa de tránsito vigente, aunque sin embargo se requiere de un cambio profundo en la mentalidad de los distintos actores involucrados para comenzar a dar una solución efectiva a esta problemática.

Que cabe destacar como ejemplo de ello, que los Municipios de las ciudades de Córdoba y de Mendoza se instituyen como verdaderos modelos a seguir, toda vez que en estos lugares este tipo de vehículos salen librados para la circulación por la vía pública con el patentamiento efectuado y el seguro obligatorio contrato.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 041/2008 emitido por la Comisión Interna Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 017/2008, el día 09 de octubre y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 018/2008, celebrada por el Cuerpo el 23 de octubre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): ESTABLEZCASE la obligación de patentar y contratar seguro obligatorio, al momento de la entrega para ser libradas a la circulación, de toda motocicleta o ciclomotor que haya sido objeto de un contrato de compra-venta, permuta, u otro de cualquier naturaleza.-

ARTÍCULO 2º): INCORPORASE a la Ordenanza N° 8033, TITULO IV: FALTAS CONTRA EL TRANSITO Y EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

- PROMULGADA TÁCITAMENTE -
ART. 75 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- Capítulo I: "De las contravenciones a las normas sobre la documentación", el artículo 216 bis, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 216 bis: *La entrega de toda motocicleta o ciclomotor, para ser librado a la circulación en la vía pública, que no se encuentre debidamente patentada y asegurada, conforme a la normativa vigente, será sancionada con multa de mil a cinco mil (1000 a 5000) módulos."*

ARTICULO 3º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO (Expedientes N° CD-243-B-2008, CD-261-B-2008).-

ES COPIA:
Jdc.

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARIO CESAR FERRARI
SECRETARIO LEGISLATIVO



FDO: BURGOS
FERRARI

Ordenanza Municipal N° 11185 / 2008
Promulgada Tácitamente Art. 75º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° CD 243 B.08 - CD-261.308

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° 1704
Fecha: 06/02/09